



# XVII Encuentro GrApSIA

## Barcelona, 3 de marzo de 2018



# “INTERSEXUALIDAD Y DERECHO”

Jose M. Sánchez Tomás

# ¿POR QUE X?



OACI

Doc 9303

Documentos de viaje de lectura mecánica

Séptima edición, 2015

Parte 4: Especificaciones para los pasaportes de lectura  
mecánica (MRP) y otros MRTD de tamaño DV3



## Doc 9303

### Documentos de viaje de lectura mecánica

Séptima edición, 2015

Parte 4: Especificaciones para los pasaportes de lectura mecánica (MRP) y otros MRTD de tamaño DV3



Aprobado por el Secretario General y publicado bajo su responsabilidad

ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

Casilla/ zona núm.	Datos	Especificaciones	Núm. máximo de posiciones de caracteres	Referencias y notas*
		podrá utilizar toda la zona que comprende las casillas 06 y 07 como una sola casilla, en cuyo caso el identificador primario se colocará primero, seguido de una coma y un espacio, y después el identificador secundario.		
08/II (Obligatorio)	Nacionalidad	En el Doc 9303-3 figuran detalles adicionales al respecto.	Variable	Notas a, c, f, g, l, o.
09/II (Obligatorio)	Fecha de nacimiento	Fecha de nacimiento del titular según los registros del Estado expedidor u organización expedidora. Si la fecha de nacimiento se desconoce, véase la orientación correspondiente en el Doc 9303-3.	Variable	Notas a, b, c, g, l.
10/II (Opcional)	Número personal	Casilla opcional utilizada para el número de identificación personal asignado al titular por el Estado expedidor u organización expedidora. En el Doc 9303-3 figuran detalles adicionales al respecto.	Variable	Notas a, b, c, e, g.
11/II (Obligatorio)	Sexo	Sexo del titular, que se especificará mediante la inicial utilizada comúnmente en el idioma del Estado donde se expide el documento y, si fuera necesaria, la traducción al español, francés o inglés, seguida de un carácter oblicuo y una mayúscula F para el femenino, M para el masculino, o X en caso indefinido.	3	Notas a, c, g, l.
12/II (Datos opcionales en la zona obligatoria)	Lugar de nacimiento	Casilla que se completará comúnmente para la ciudad y el Estado del lugar de nacimiento del titular. En el Doc 9303-3 figuran más detalles al respecto.	Variable	Notas a, c, e, f, g.



OACI

## Doc 9303

Documentos de viaje de lectura mecánica  
Séptima edición, 2015

Parte 4: Especificaciones para los pasaportes de lectura  
mecánica (MRP) y otros MRTD de tamaño DV3



Aprobado por el Secretario General y publicado bajo su responsabilidad

ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

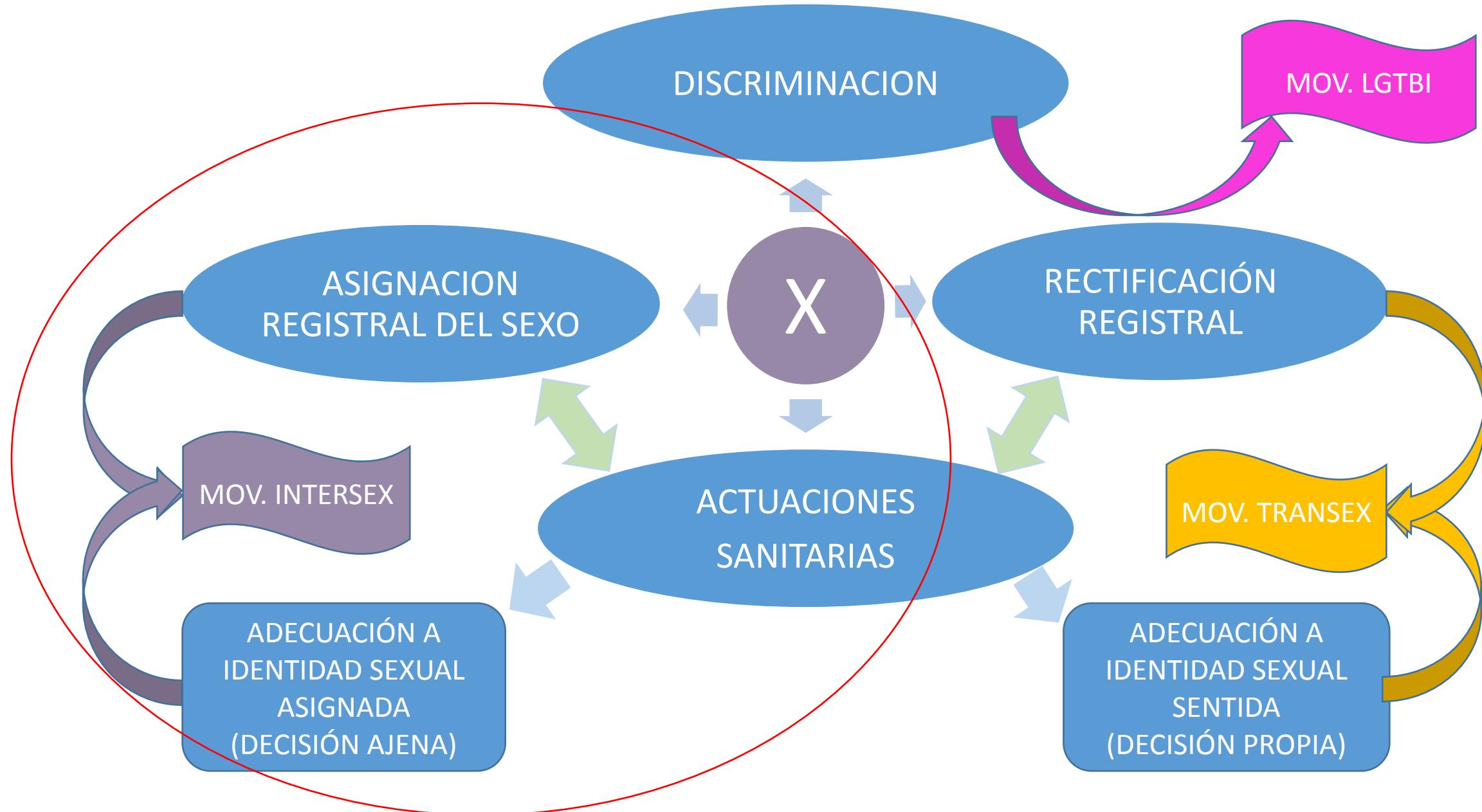
Posiciones de los caracteres de la ZLM (línea 2)	Núm. de casilla en la ZIV	Datos	Especificaciones	Número de caracteres	Referencias y notas*
11 a 13	08	Nacionalidad	Código de 3 letras indicando la nacionalidad del titular. Véase la lista en el Doc 9303-3. Los espacios se cubren con caracteres de relleno.	3	Notas a, d, f.
14 a 19	9	Fecha de nacimiento	En el Doc 9303-3 figuran detalles al respecto.	6	Notas b, d, i.
20		Dígito de verificación	Se calculará según se especifica en el Doc 9303-3 y se colocará según se especifica en el párrafo 4.2.4.	1	Notas b, d.
21	11	Sexo	F = femenino; M = masculino; < = sin especificar.	1	Notas a, d.
22 a 27	16	Fecha de caducidad	En el Doc 9303-3 figuran detalles al respecto.	6	Notas b, d, i.
28		Dígito de verificación	Se calculará según se especifica en el Doc 9303-3 y se colocará según se especifica en el párrafo 4.2.4.	1	Notas b, d.
29 a 42	10	Número personal u otros datos opcionales	Los caracteres especiales, incluso los espacios en el número de identificación personal, otorgado al titular por el Estado expedidor u organización expedidora, serán remplazados por caracteres de relleno (<). El carácter de relleno (<) seguirá al número y se repetirá hasta la posición 42 si es necesario.	14	Notas a, b, d.



## PASAPORTE INTERSEXUAL (Según Doc 9303 OACI)



# ASPECTOS JURÍDICOS VINCULADOS A LA INTERSEXUALIDAD

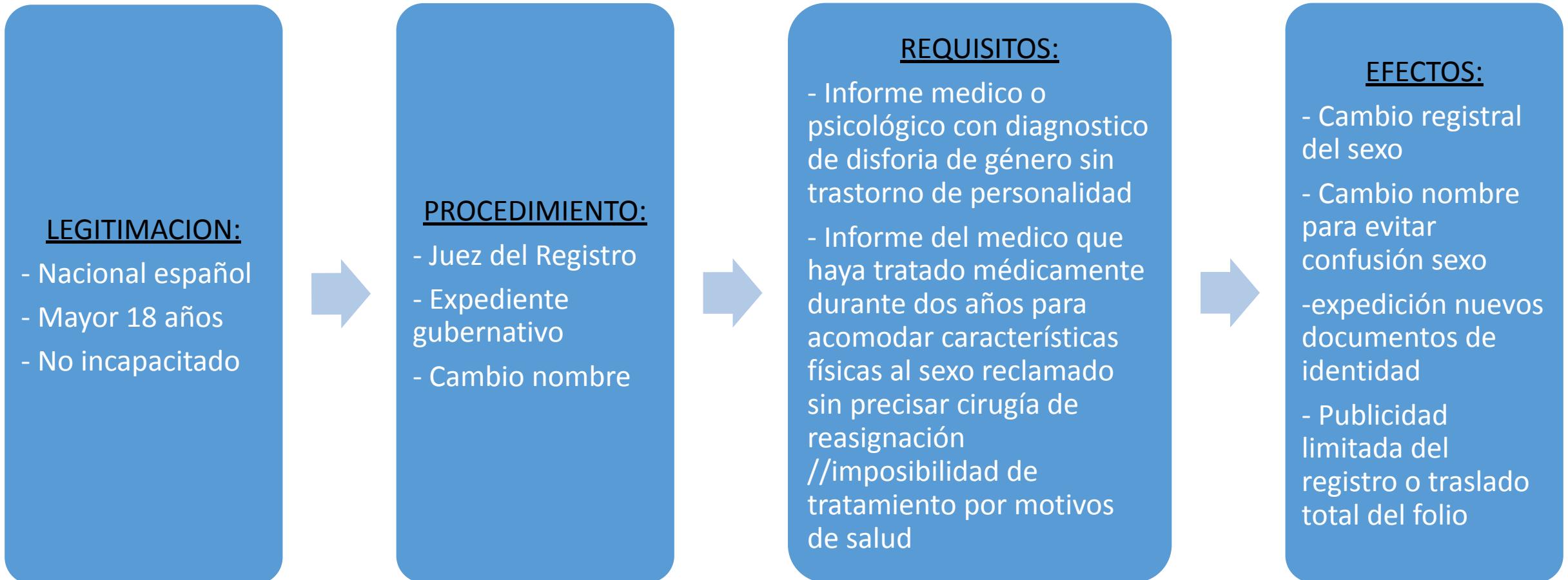


## I. NORMATIVA ANTIDISCRIMINACIÓN (ESTRATEGIA CONJUNTA CON EL MOV. LGTBI):

- País Vasco: Ley 14/2012, de 28 de junio, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales (BOE núm. 172, de 19 de julio de 2012)
- Galicia: Ley 2/2014, de 14 de abril, por la igualdad de trato y la no discriminación de lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales en Galicia (BOE núm. 127, de 26 de mayo de 2014).
- Andalucía: Ley 2/2014, de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía (BOE núm. 193, de 9 de agosto de 2014); y Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía (BOE núm. 33, de 6 de febrero de 2018).
- Cataluña: Ley 11/2014, de 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia. BOE» núm. 281, de 20 de noviembre de 2014
- Canarias: Ley 8/2014, de 28 de octubre, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales (BOE núm. 281, de 20 de noviembre)
- Extremadura: Ley 12/2015, de 8 de abril, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Extremadura (BOE núm. 108, de 6 de mayo)
- Madrid: Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid (BOE núm. 169, de 14 de julio).
- Murcia: Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BOE núm. 153, de 25 de junio).
- Illes Balears: Ley 8/2016, de 30 de mayo, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la LGTBI fobia (BOE núm. 157, de 30 de junio).
- Valencia: Ley 8/2017, de 7 de abril, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana (BOE núm. 112, de 11 de mayo).
- Navarra: Ley Foral 8/2017, de 19 de junio, para la igualdad social de las personas LGTBI+ (BOE núm. 173, de 21 de julio).
- Nacional: Proposición de Ley contra la discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género y características sexuales, y de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales. (BOCG 12 de mayo de 2017)

## II. NORMATIVA SOBRE RECTIFICACIÓN REGISTRAL (ESTRATEGIA CONJUNTA CON EL MOV. TRANS):

- Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas (BOE núm 65, de 16 de marzo)



- Proposición de Ley para la reforma de la Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas (BOCG núm. 91, de 3 de marzo de 2017) –PSOE-

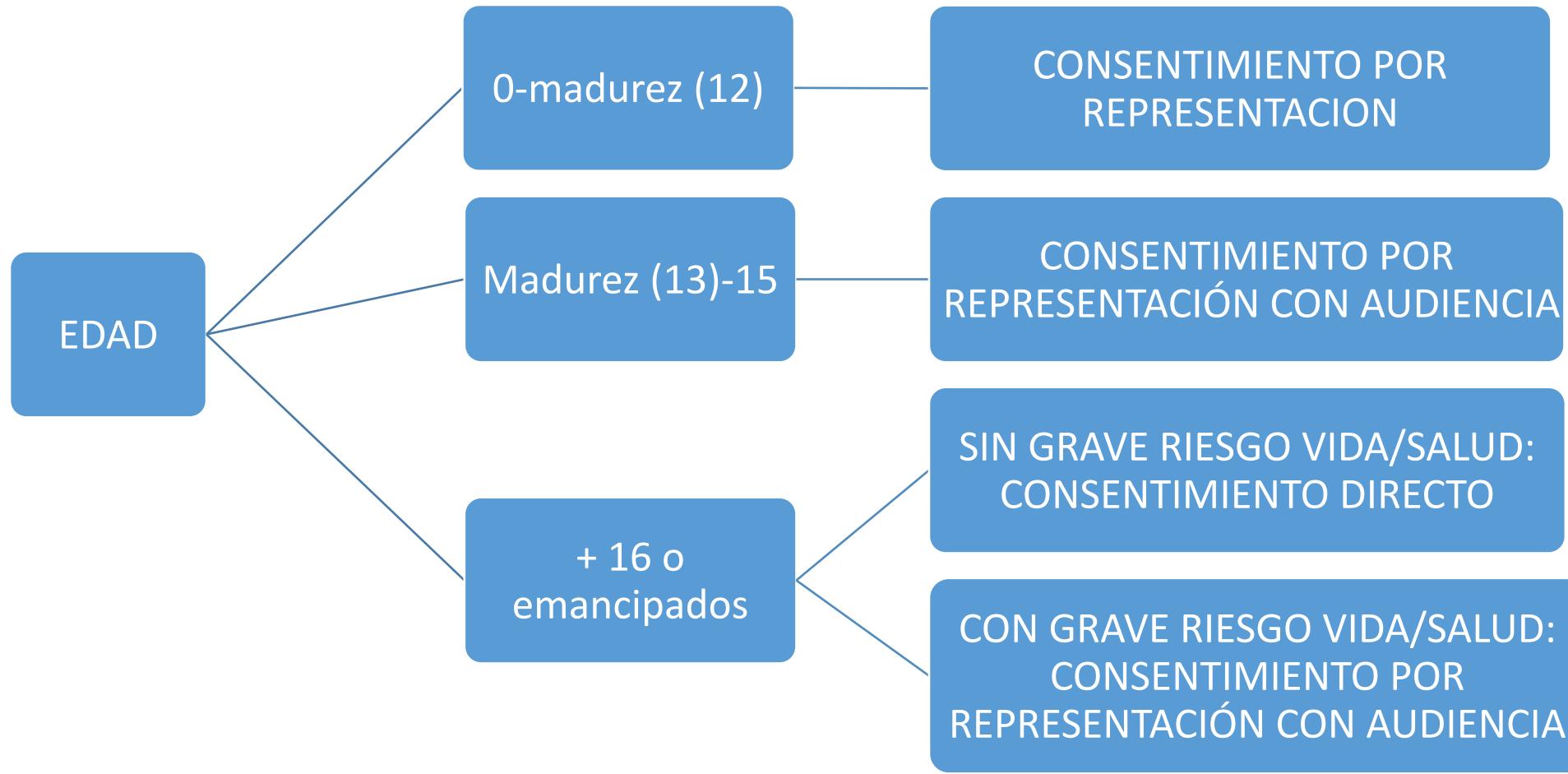


- Proposición de Ley sobre la protección jurídica de las personas trans y el derecho a la libre determinación de la identidad sexual y expresión de género (BOCG núm. 220, de 2 de marzo de 2018) –UNIDOS/PODEMOS-



### III. NORMATIVA SOBRE (CONSENTIMIENTO INFORMADO) PARA ACTUACIONES SANITARIAS:

- Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, , modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio



### III. NORMATIVA SOBRE (CONSENTIMIENTO INFORMADO) PARA ACTUACIONES SANITARIAS:

- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

#### Artículo 156.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el consentimiento válido, libre, consciente y expresamente emitido exime de responsabilidad penal en los supuestos de trasplante de órganos efectuado con arreglo a lo dispuesto en la ley, esterilizaciones y cirugía transexual realizadas por facultativo, salvo que el consentimiento se haya obtenido viciadamente, o mediante precio o recompensa, o el otorgante sea menor de edad o carezca absolutamente de aptitud para prestarlo, en cuyo caso no será válido el prestado por éstos ni por sus representantes legales.

## IV. NORMATIVA SOBRE ASIGNACIÓN REGISTRAL DEL SEXO:

- Ley de 8 de junio de 1957 sobre el Registro Civil (arts. 40 y ss.)
- Reglamento de 14 de noviembre de 1958 de la ley del Registro Civil (arts. 165 y ss)

### PARTE SANITARIO DE NACIMIENTO:

- SEXO DEL NACIDO

### DECLARACIÓN DE NACIMIENTO:

#### -PLAZOS:

ordinario: 24 horas y 8 días

extraordinario: 30 días justa causa

#### - ENTREGA DEL PARTE

#### - ASIGNACIÓN DE NOMBRE Y APELLIDOS

### INSCRIPCIÓN:

- SI EL NACIDO ES VARÓN O MUJER  
- EL NOMBRE IMPUESTO (prohibidos nombres que induzcan error en cuanto al sexo)

### FE PÚBLICA DEL REGISTRO DE NACIMIENTO.

hecho, fecha, hora y lugar del nacimiento, del sexo y, en su caso, de la filiación del inscrito

#### IV. NORMATIVA SOBRE ASIGNACIÓN REGISTRAL DEL SEXO:

- Ley de 8 de junio de 1957 sobre el Registro Civil (en vigor hasta 29 de junio de 2018):

Art. 40.

Son inscribibles los nacimientos en que concurren las condiciones establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

Art. 41.

La inscripción hace fe del hecho, fecha, hora y lugar del nacimiento, del sexo y, en su caso, de la filiación del inscrito.

Art. 42.

La inscripción se practica en virtud de declaración de quien tenga conocimiento cierto del nacimiento. Esta declaración se formulará entre las veinticuatro horas y los ocho días siguientes al nacimiento, salvo los casos en que el Reglamento señale un plazo superior.

## IV. NORMATIVA SOBRE ASIGNACIÓN REGISTRAL DEL SEXO:

### ▪ Ley de 8 de junio de 1957 sobre el Registro Civil:

#### Art. 44.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, en todo caso el médico, comadrona o ayudante técnico sanitario que asista al nacimiento estará obligado a dar inmediatamente parte escrito del mismo al encargado del Registro. En defecto del parte, el encargado, antes de inscribir, deberá comprobar el hecho por medio del médico del Registro Civil o por cualquier otro procedimiento reglamentario.

#### Art. 54.

En la inscripción se expresará el nombre que se da al nacido, si bien no podrá consignarse más de un nombre compuesto, ni más de dos simples.

Quedan prohibidos los nombres que objetivamente perjudiquen a la persona, los que hagan confusa la identificación y los que induzcan a error en cuanto al sexo.

## IV. NORMATIVA SOBRE ASIGNACIÓN REGISTRAL DEL SEXO:

- Ley de 8 de junio de 1957 sobre el Registro Civil:

Art. 93

No obstante el artículo anterior, pueden rectificarse previo expediente gubernativo:

(...)

Segundo. La indicación equivocada del sexo cuando igualmente no haya duda sobre la identidad del nacido por las demás circunstancias, así como la mención registral relativa al sexo de las personas en los casos de disforia de género.

## IV. NORMATIVA SOBRE ASIGNACIÓN REGISTRAL DEL SEXO:

- Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil (en vigor desde el 30 de junio de 2018):

### Art. 4. *Hechos y actos inscribibles.*

Tienen acceso al Registro Civil los hechos y actos que se refieren a la identidad, estado civil y demás circunstancias de la persona. Son, por tanto, inscribibles:

- 1.º El nacimiento.
- 2.º La filiación.
- 3.º El nombre y los apellidos y sus cambios.
- 4.º *El sexo y el cambio de sexo.*
- 5.º La nacionalidad y la vecindad civil.

#### **IV. NORMATIVA SOBRE ASIGNACIÓN REGISTRAL DEL SEXO:**

- Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil (en vigor desde el 30 de junio de 2018):

##### *Art. 44. Inscripción de nacimiento y filiación.*

1. Son inscribibles los nacimientos de las personas, conforme a lo previsto en el artículo 30 del Código Civil.

2. La inscripción hace fe del hecho, fecha, hora y lugar del nacimiento, identidad, sexo y, en su caso, filiación del inscrito.

3. La inscripción de nacimiento se practicará en virtud de declaración formulada en documento oficial debidamente firmado por el o los declarantes, acompañada del parte facultativo. (...). Los progenitores realizarán su declaración mediante la cumplimentación del correspondiente formulario oficial, en el que se contendrán las oportunas advertencias sobre el valor de tal declaración conforme a las normas sobre determinación legal de la filiación.

En defecto del parte facultativo, deberá aportarse la documentación acreditativa en los términos que reglamentariamente se determinen.

El Encargado del Registro Civil, una vez recibida y examinada la documentación, practicará inmediatamente la inscripción de nacimiento. (...).

#### **IV. NORMATIVA SOBRE ASIGNACIÓN REGISTRAL DEL SEXO:**

- Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil (en vigor desde el 30 de junio de 2018):

Art. 49. *Contenido de la inscripción de nacimiento y atribución de apellidos.*

1. En la inscripción de nacimiento constarán los datos de identidad del nacido consistentes en el nombre que se le impone y los apellidos que le correspondan según su filiación. Constarán asimismo el lugar, fecha y hora del nacimiento y el sexo del nacido.

#### IV. NORMATIVA SOBRE ASIGNACIÓN REGISTRAL DEL SEXO:

- Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil (en vigor desde el 30 de junio de 2018):

Art. 49. *Datos con publicidad restringida.*

1. A los efectos de la presente Ley, se considerarán datos especialmente protegidos: (...)

c) La rectificación del sexo.

Art. 91. *Rectificación de los asientos por procedimiento registral.*

(...)

2. La mención registral relativa al nombre y sexo de las personas cuando se cumplan los requisitos del artículo 4 de la Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral relativa al sexo de las personas, se rectificará mediante procedimiento registral. En tales casos, la inscripción tendrá eficacia constitutiva.

## IV. NORMATIVA SOBRE ASIGNACIÓN REGISTRAL DEL SEXO:

- Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley del Registro Civil.

Art 167.

En el parte de nacimiento, además del nombre, apellidos, carácter y número de colegiación de quien lo suscribe, constará con la precisión que la inscripción requiere la fecha, hora y lugar del alumbramiento, sexo del nacido y menciones de identidad de la madre (...).



OBLIGACIÓN DEL  
PERSONAL SANITARIO

## IV. NORMATIVA SOBRE ASIGNACIÓN REGISTRAL DEL SEXO:

- Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley del Registro Civil.

Art 170.

En la inscripción de nacimiento constará especialmente:

1.º La hora, fecha y lugar de nacimiento. En los partos múltiples, de no conocerse la hora exacta de cada uno, constará la prioridad entre ellos o que no ha podido determinarse.

2.º Si el nacido es varón o mujer y el nombre impuesto

3.º Los padres, cuando legalmente conste la filiación.

(...)

**OBLIGACIÓN DEL ENCARGADO  
DEL REGISTRO**

## IV. NORMATIVA SOBRE ASIGNACIÓN REGISTRAL DEL SEXO:

- Cuestionario declaración nacimiento: Orden Ministerio de Justicia de 10 de noviembre de 1999 (BOE núm. 280, de 23 de noviembre):

### **PARTE DEL FACULTATIVO QUE ASISTIÓ AL NACIMIENTO**

D. \_\_\_\_\_

(14) \_\_\_\_\_ Colegiado núm. \_\_\_\_\_

Domiciliado en \_\_\_\_\_

CERTIFICO el nacimiento de un \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ (varón o mujer)

\_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

de \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_ (Población) \_\_\_\_\_ (Calle, plaza, etc.) \_\_\_\_\_

núm. \_\_\_\_\_ piso \_\_\_\_\_

D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_

cuya identidad (15) \_\_\_\_\_

y considero comprobado el nacimiento por (16) \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

(Firma)

**OBLIGACIÓN DEL PERSONAL SANITARIO**

**NADIE ESTÁ OBLIGADO  
A HACER LO IMPOSIBLE**

**AD IMPOSSIBILIA  
NEMO TENETUR???**

## IV. NORMATIVA SOBRE ASIGNACIÓN REGISTRAL DEL SEXO:

- Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre, expedición DNI:

### Art 11. Contenido.

1. El Documento Nacional de Identidad recogerá gráficamente los siguientes datos de su titular:

En el anverso: (...) Sexo.

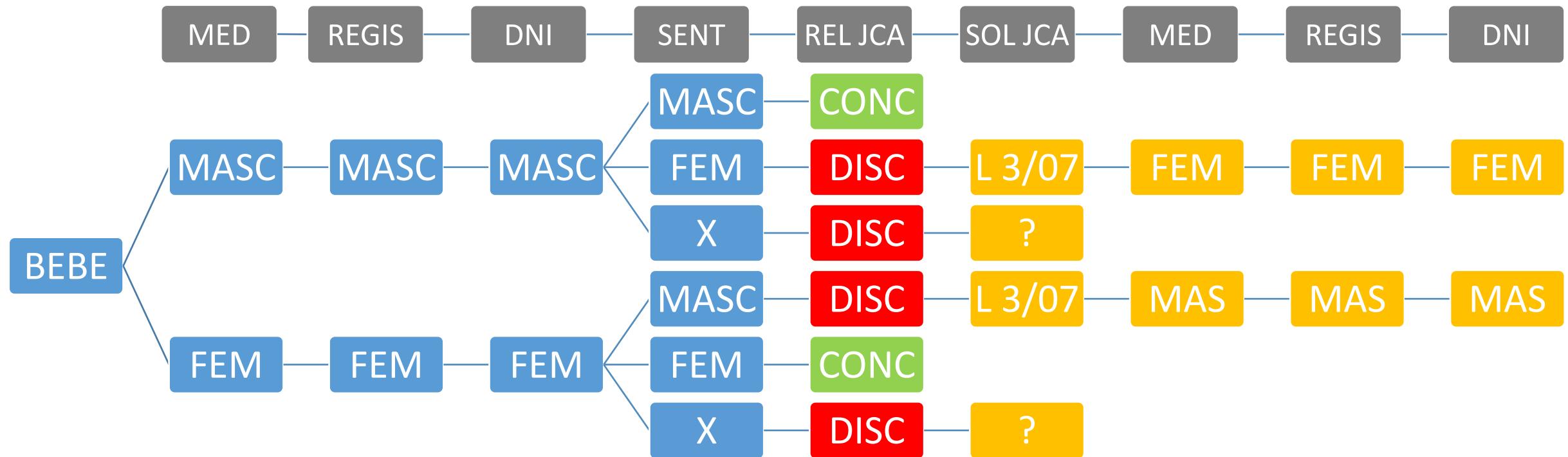
- Real Decreto 896/2003, de 11 de julio, por el que se regula la expedición del pasaporte ordinario y se determinan sus características.

### Art 10. Contenido.

2. Dispondrá de una página plastificada que contendrá las siguientes menciones:

d) Los apellidos, nombre, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento y sexo, así como (...)

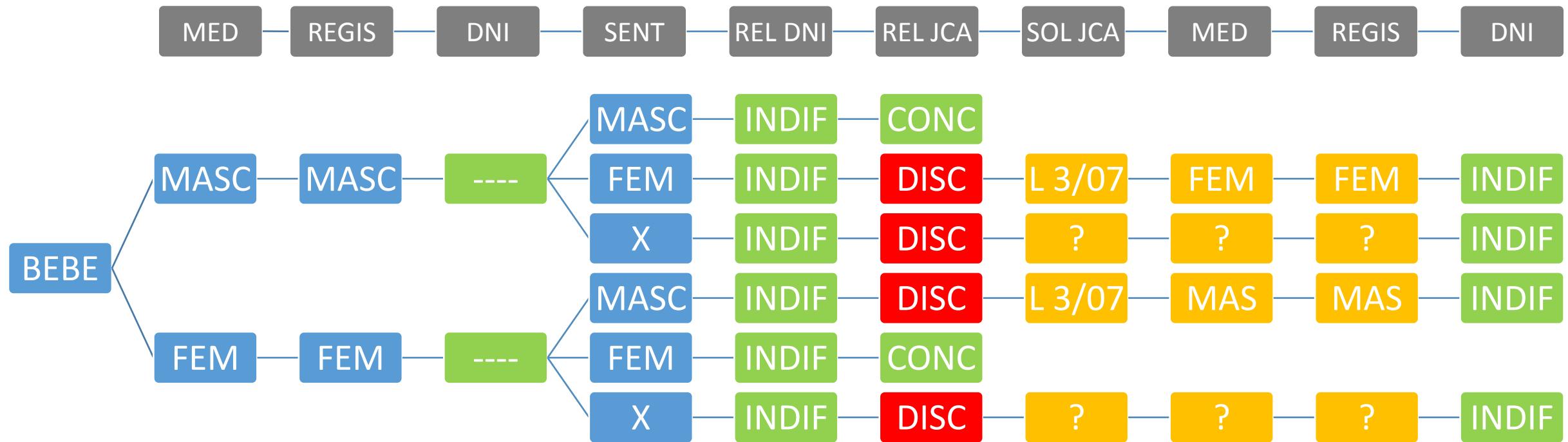
# SITUACIÓN ACTUAL: BINARISMO PUBLICITADO



## I. DESVENTAJAS:

1. SE IMPONE UNA ASIGNACIÓN SEXUAL REGISTRAL BINARIA QUE NO CONCUERDA CON LA DIVERSIDAD DE LA IDENTIDAD SEXUAL
2. LA ASIGNACIÓN SEXUAL REGISTRAL SE VINCULA A UNA DECISIÓN SANITARIA IMPERIOSA
3. RIGIDEZ EN LA MODIFICACIÓN DE LA IDENTIDAD SEXUAL ASIGNADA REGISTRALMENTE QUE SE VUELVE A VINCULAR A UNA DECISIÓN SANITARIA
4. LAS DISCORDANCIAS SE PUBLICITAN DE MANERA MUY INMEDIATA Y ALGUNAS SON INSOLUBLES

# ESTRATEGIA A): BINARISMO NO PUBLICITADO DNI (SITUACIÓN ESPAÑA 1962-1981)



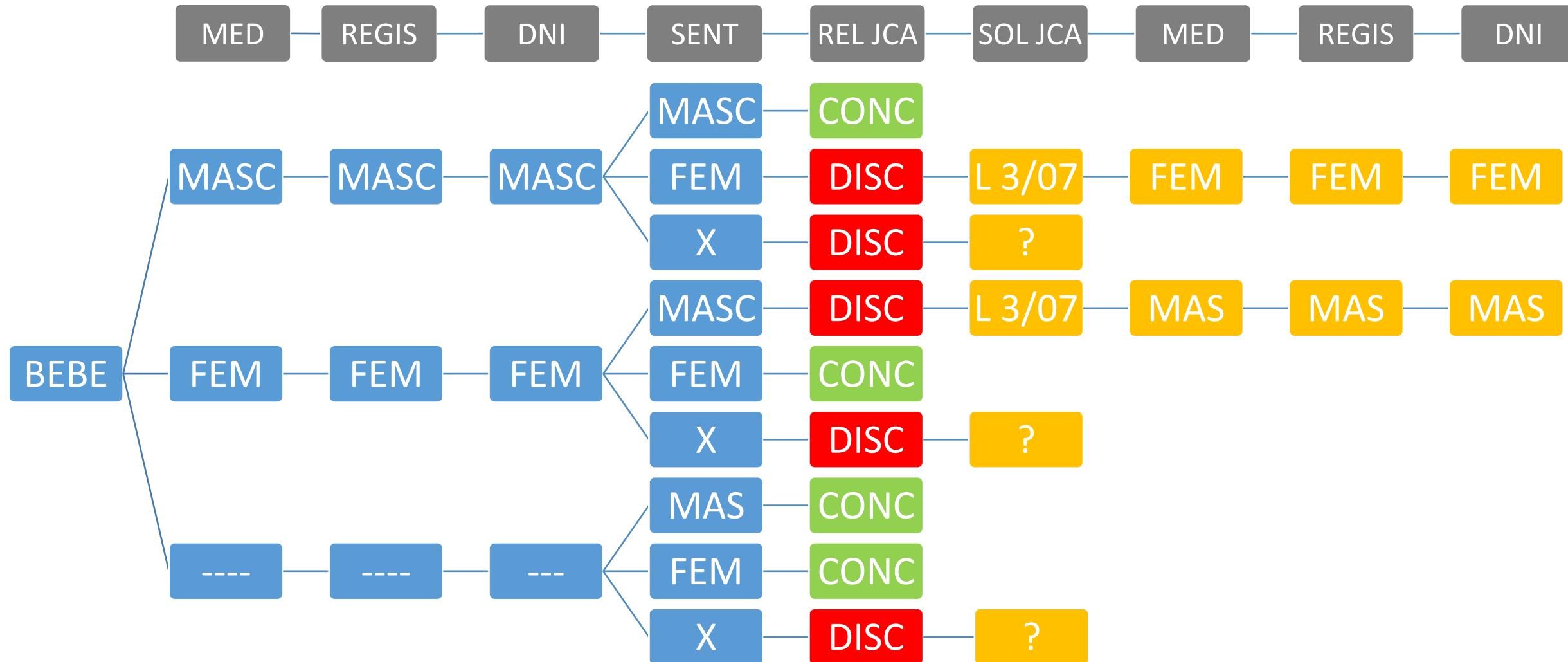
## I. DESVENTAJAS:

1. SE IMPONE UNA ASIGNACIÓN SEXUAL REGISTRAL BINARIA QUE NO CONCUERDA CON LA DIVERSIDAD DE LA IDENTIDAD SEXUAL
2. LA ASIGNACIÓN SEXUAL REGISTRAL SE VINCULA A UNA DECISIÓN SANITARIA IMPERIOSA
3. LA OMISIÓN EN DNI NO PUEDE TRASLADARSE AL PASAPORTE

## II. VENTAJAS

1. LAS EVENTUALES DISCORDANCIAS NO SE PUBLICITAN DE MANERA TAN INMEDIATA

# ESTRATEGIA B): BINARISMO DIFERIDO



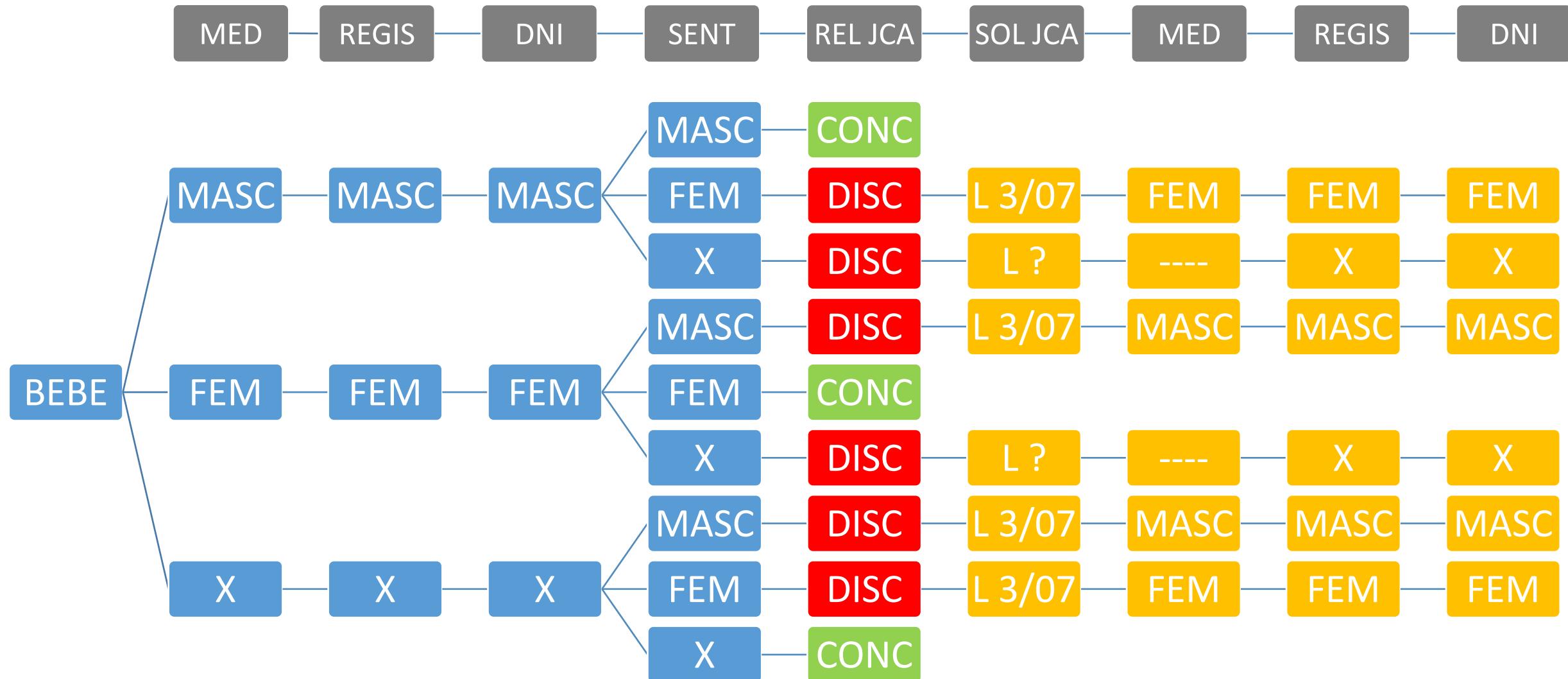
## I. DESVENTAJAS:

1. SE IMPONE UNA ASIGNACIÓN SEXUAL REGISTRAL BINARIA QUE NO CONCUERDA CON LA DIVERSIDAD DE LA IDENTIDAD SEXUAL

## II. VENTAJAS

1. LA ASIGNACIÓN SEXUAL REGISTRAL SE VINCULA A UNA DECISIÓN PROPIA

# ESTRATEGIA C): TRINARISMO PUBLICITADO



## I. VENTAJAS

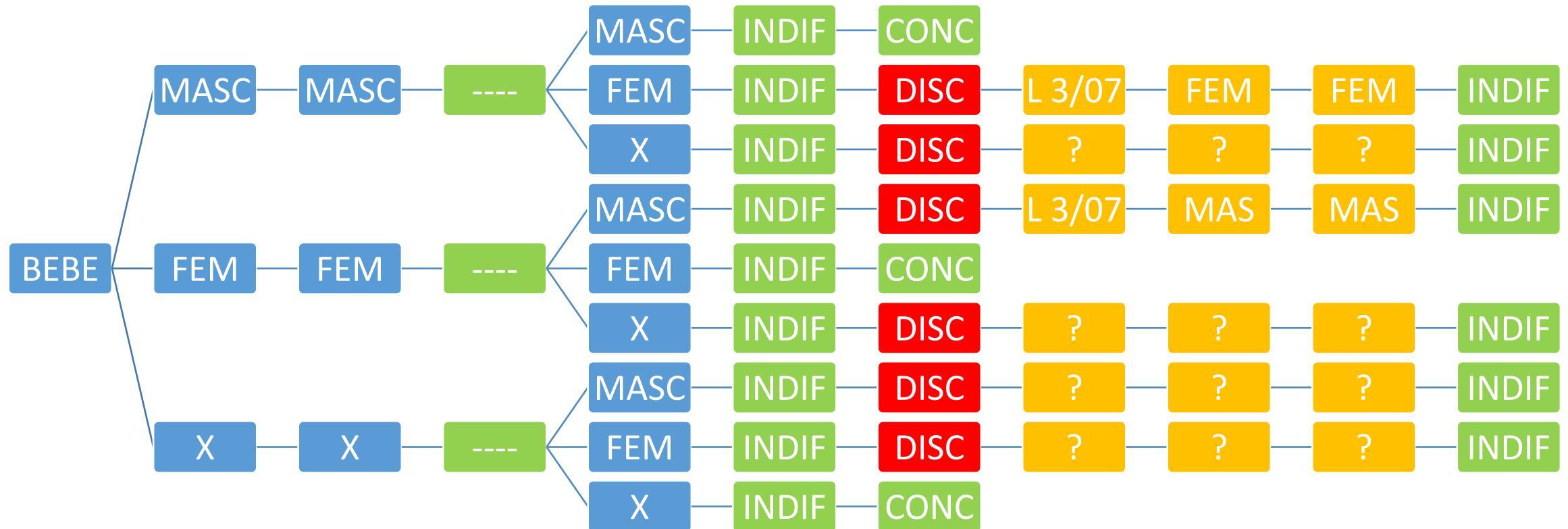
1. LA ASIGNACIÓN SEXUAL REGISTRAL NO ES BINARIA

## II. DESVENTAJAS:

1. LA ASIGNACIÓN SEXUAL REGISTRAL DERIVA DE UNA DECISION AJENA

2. PUBLICITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE INTERSEXUAL

# ESTRATEGIA D): TRINARISMO NO PUBLICITADO



## I. VENTAJAS

1. LA ASIGNACIÓN SEXUAL REGISTRAL NO ES BINARIA
2. NO HAY UNA PUBLICITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE INTERSEXUAL

## II. DESVENTAJAS:

1. LA ASIGNACIÓN SEXUAL REGISTRAL DERIVA DE UNA DECISION AJENA (PODRIA SOLVENTARSE CON UNA ESTRATEGIA DE TRINARISMO DIFERIDO)

## **ESTRATEGIA E): Eliminar el sexo de los elementos identificadores del estado civil**

1. Es innecesario como elemento identificativo
2. No responde a parámetros científicos
3. Es un aspecto vinculado a la intimidad personal
4. Es fuente de discriminación

# MUCHAS GrApSIAs

